



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO**.

RAD. No. 76-001-25-02-0000-2021-00498-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO** y el señor **FIDEL DE JESÚS LAVERDE**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano **JOSÉ ROMAN CASTRO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del abogado **LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO** titular de la cédula de ciudadanía No. 6355158, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 143423 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído; pero no se puede decir lo mismo del señor **FIDEL DE JESÚS LAVERDE**, pues verificado el sistema de consulta de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, el señor **LAVERDE**, no cuenta con registro.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del abogado **LUIS ALBERTO GOMEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, misma que se llevará

a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: OFICIAR, a la Dra. MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora de la Unidad De Registro Nacional De Abogados, se sirva certificar si el ciudadano FIDEL DE JESÚS LAVERDE identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 19.197.812, se encuentra inscrito en la Unidad de Registro con tarjeta profesional o temporal para el ejercicio de la profesión de abogado; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz ala dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f0207ff5afee6df8d61b3b6e9512dde19031fb54832afa951c78c0b283

53f8

Documento generado en 29/09/2021 01:18:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**